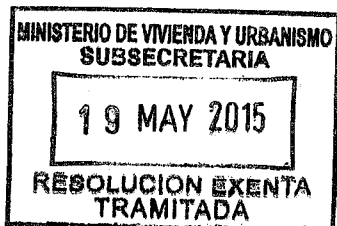




REFRENDADO

DIVISIÓN JURÍDICA

DISPONE PAGO A BANCO FALABELLA DE SUBSIDIO ADICIONAL DESTINADO A LA COBERTURA DE LA PRIMA MENSUAL DEL SEGURO DE 204 DEUDORES, REGULADO POR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3508, (V. Y U.), DE 2012 Y SUS MODIFICACIONES.



19 MAY 2015

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

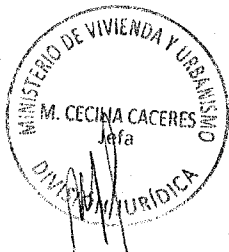
RESOLUCIÓN EXENTA N° 3554

VISTOS: La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el DL N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Resolución Exenta N° 3508, de 2012, que fijó el procedimiento de pago y aplicación del subsidio adicional a la prima del seguro de desempleo o de incapacidad temporal, conforme al artículo 70 letra a) del D.S. N°1, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el sistema integrado de subsidio habitacional modificada por la Resolución Exenta N° 8.932, de 2013, conforme al artículo 17 letra a) del D.S. N° 120, (V. y U), de 1995; la Ley N° 20.798 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

a) Que por Resolución Exenta N° 3.508, de 2012, modificada por Resolución Exenta N° 8932, de 2013, ambas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se regularon las operaciones que inciden en la aplicación práctica de pago del subsidio destinado a financiar la prima del seguro a que se refiere la letra a) del artículo 70, del referido D.S. 1, de 2011, y la letra a) del artículo 17 del D.S. 120, de 1995, esto es, un seguro de desempleo para trabajadores dependientes o de incapacidad temporal para trabajadores independientes, destinado a aquellos beneficiarios del subsidio habitacional regulado en el citado reglamento que accedan a un crédito hipotecario.

b) Que conforme al numeral 1° de la Resolución Exenta N° 3.508 (V. y U.), de 2012, el subsidio destinado a



financiar la prima del seguro a que se refiere el artículo 70 letra a), del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y el artículo 17 letra a) del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, será de un monto equivalente al de la prima respectiva, con un tope igual resultante de aplicar el factor 0,60 por mil al monto del crédito o al monto del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa según corresponda.

c) Que en el numeral 2° de la resolución a que se alude el párrafo precedente, este Ministerio se obligó a pagar el subsidio correspondiente, a la entidad crediticia o sociedad inmobiliaria que otorgó el crédito hipotecario o contrato de arrendamiento con promesa de compraventa según corresponda, la que deberá descontarlo del monto de la prima del seguro de desempleo o de incapacidad temporal que deba pagar el mutuuario y el arrendatario o promitente comprador en su caso.

d) Que de acuerdo a la modalidad de pago dispuesta en el numeral 3° de la Resolución Exenta N° 3.508, (V. y U.), de 2012, para obtener el pago del subsidio a que se refiere el número 1° de la citada Resolución, la entidad crediticia deberá enviar a la División de Finanzas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la nómina de los beneficiarios de subsidio que solicitaron un crédito hipotecario para financiar la adquisición de una vivienda conforme al artículo 70 letra a) del antedicho D.S. N°1, de 2011, o que celebraron un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa conforme al artículo 17 letra a) del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, indicando a lo menos, el nombre de cada beneficiario y su Cedula Nacional de Identidad, el plazo del crédito o contrato de arrendamiento con promesa de compraventa respectivo, mes de pago del primer dividendo o del aporte mensual, mes de pago del dividendo o del aporte mensual número 48 y el monto de la prima del seguro de desempleo o de incapacidad temporal que corresponda a cada mutuuario o arrendatario promitente comprador.

e) Que de acuerdo a lo expuesto en el considerando precedente, se recibió en este Ministerio la solicitud de fecha 22 de abril de 2015 del Banco Falabella, para el pago del subsidio adicional destinado a la cobertura de la prima mensual del seguro de que se trata, correspondiente a 204 deudores, que corresponden al período marzo 2015, la que se encuentra respaldada por las nóminas adjuntas a la citada solicitud, en formato papel, debidamente aprobadas por el Jefe Sección de Gestión y Control de Procesos Hipotecarios de este Ministerio, por un monto total de UF 616,958400 (seiscientos dieciséis coma nueve cinco ocho cuatro cero unidades de fomento), según consta del Memorandum N° 222, de fecha 06 de mayo de 2015, de la Jefa de la División de Finanzas de este Ministerio dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

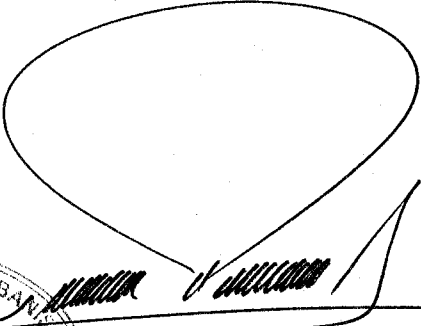
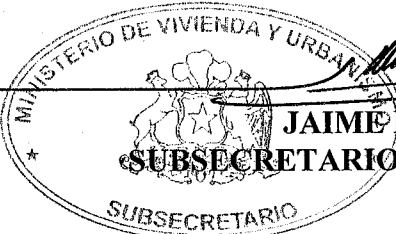
1°.- Dispóngase el pago al Banco Falabella, RUT 96.509.660-4, del monto total de UF 616,958400 (seiscientos dieciséis coma nueve cinco ocho cuatro cero unidades de fomento), en su valor equivalente en pesos, moneda nacional, a la fecha de su pago efectivo, por concepto del subsidio adicional destinado al pago de la prima mensual, con



un tope igual resultante de aplicar el factor 0,60 por mil al monto del crédito, por cada uno de los 204 deudores individualizados en las nóminas que se acompañan en soporte papel, que se entienden formar parte integrante del presente instrumento.

2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará al Subtítulo 33, ítem 01, asignación 129.013, Denominación: Transferencia de Capital al Sector Privado, Subsidios Cartera Hipotecaria, del presupuesto vigente para el año 2015 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

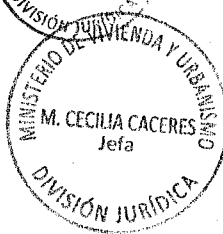


JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

REFRENDACIÓN
DIFIN

MCCN/CVO (222-2015)

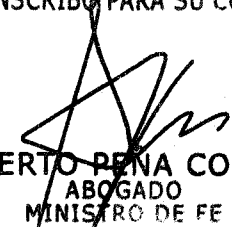
DISTRIBUCIÓN:

GABINETE MINISTRA
 SUBSECRETARÍA
 DIFIN
 DIJUR
 CONTRALORÍA INTERNA MINVU
 AUDITORÍA INTERNA MINVU
 SIAC
 OFICINA DE PARTES
 Ley de Transparencia art/7g



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	
DIVISIÓN FINANZAS - DEPTO. CONTABILIDAD	
COMPROMISO PRESUPUESTARIO	
MONTO \$	15.394.903
CENTRO DE COSTO	0089 D; F.N.
ITEM	33.01.129.013
ID SIGFE	29.11.91
FECHA	13.10.2014 VºBº 13

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


ALBERTO PEÑA CORTES
ABOGADO
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO